

NÚMERO 49.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª—Circular.

Estando prevenido terminantemente en el inciso 1º del art. 56 del Arancel de aduanas vigente, que las personas que tengan el carácter de consignatarios de las mercancías en los puertos, son las únicas que pueden gestionar sobre el despacho; liquidación y pago de derechos de las mercancías, no deberá darse curso á instancia alguna de ese género, que no sea hecha por el consignatario, ó por quien esté competentemente autorizado para representarlo.

México, Febrero 18 de 1885.—P. O. D. S., el oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.—Al C.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Febrero 18 de 1885.

NÚMERO 50.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 11 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Los puertos y aduanas fronterizas, habilitados para el comercio extranjero, son:

En el Golfo de México.

Matamoros (marítima y fronteriza).

Tampico.

Tuxpan.

Veraacruz.

Coatzacoalcos.

Frontera (Tabasco).

Isla del Carmen.

Campeche.
Progreso.

En el mar Paefico.

Soconusco (marítima y fronteriza).
Tonalá.
Salina Cruz.
Puerto Angel.
Acapulco.
Manzanillo.
San Blas.
Mazatlán.
Altata.
Guaymas.
La Paz.
Cabo de San Lucas.
Bahía de la Magdalena.
Todos Santos.

Aduanas fronterizas del Norte.

Tijuana.
Quitovaquita.
Nogales.
Sásabe.
Palominas.
Ascensión.
Paso del Norte.
Presidio del Norte.

Piedras Negras.
Laredo de Tamaulipas.
Guerrero.
Mier.
Camargo.

Aduana fronteriza del Sur.

Zapaluta.

“Art. 2º Son puertos habilitados para el tráfico de cabotaje:

En el Golfo de México.

Soto la Marina. Dependiente de la aduana de Tampico.

Tecolutla.....	} Dependientes de la aduana de Veracruz.
Nautla.....	
Alvarado.....	
Tlacotalpam....	
Santecomapam..	

Tonalá. Dependiente de la aduana de Coatzacoalcos.

Tenosique. Dependiente de la aduana de Frontera.

La Aguada.....	} Dependientes de la aduana de Isla del Carmen.
Villa de Palizada.	

Champton. Dependiente de la aduana de Campeche.

Celestum..... }
 Isla de Mujeres.. } Dependientes de la aduana de
 Isla de Cozumel. } Progreso.

En el mar Pacífico.

Tecoanapa..... }
 Zihuatanejo..... } Dependientes de la aduana de
 Acapulco.

Chamela. Dependiente de la aduana de Manzanillo.
 María Madre. Dependiente de la aduana de San
 Blas.

Topolobampo... }
 Perihuate..... } Dependientes de la aduana de
 Teacapam..... } Mazatlán.

Agiabampo. Dependiente de la aduana de Guaymas.
 Mulegé..... } Dependientes de la aduana de
 S. José del Cabo. } La Paz.

Isla de Guadalupe. Dependiente de la aduana de
 Todos Santos.

“Art. 3º Son secciones aduanales de vigilancia en
 la Frontera del Norte:

Las Vacas..... }
 Pacuache..... } Dependientes de la aduana de
 Piedras Negras.

Reynosa. Dependiente de la aduana de Matamoros.

“Art. 4º Las plantas de empleados, sueldos y gas-
 tos de las aduanas marítimas, fronterizas, de cabota-
 je y secciones aduanales de vigilancia, serán las que
 determine para cada año fiscal el respectivo presu-
 puesto de egresos del Erario Federal, aprobado por el
 Congreso de la Unión.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 24
 de Enero de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al Ministro de
 Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

México, Enero 24 de 1885.—*Dublán*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 36.—Febrero 11 de 1885.

NÚMERO 51.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento,
 Colonización, Industria y Comercio de la República
 Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido diri-
 girme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Es-
 tados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la
 fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he
 tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido
 en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento

de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Francisco Ramírez, por el perfeccionamiento que ha introducido en el fusil que denomina: "Fusil Porfirio Díaz."

"El interesado pagará quince pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Febrero de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 11 de 1885.—*Pacheco*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 44.—Febrero 20 de 1885

NÚMERO 52.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabeá:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Jacobo Fox, por su máquina para lavar ropa.

"El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Febrero de 1885.—*Porfirio*

Días.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 14 de 1885.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Febrero 20 de 1885.

NÚMERO 53.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

M. Cambeses y Comp., con habitación en la calle de Tacuba núm. 3, ante vd. respetuosamente decimos: Que según es de verse por la nota consignada al pié de este ocurso, el profesor de idiomas D. Carlos J. Lee Cook, nos tiene formalmente cedida la propiedad literaria de su obra “El inglés perfecto;” en cuya vir

tud hemos adquirido respecto á ella todos los derechos de autor, según el tenor expreso del artículo 1,139 del Código Civil; y deseando evitar las reproducciones que de dicha obra pudieran hacerse en perjuicio de nuestros intereses,

Ante vd. venimos á declarar como lo previene el artículo 1,234 del referido Código, que nos reservamos nuestros expresados derechos de propiedad á la citada obra, de la que acompañamos los dos ejemplares que previene la ley.

México, Diciembre 17 de 1884.—*M Cambeses y Comp.*

Conste que en efecto, como asientan en su anterior ocurso los Sres. Cambeses y Comp., les tengo cedida la propiedad literaria de mi obra “El inglés perfecto.”

México, Diciembre 17 de 1884.—*Carlos J. Lee Cook.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes. fecha 17 de Diciembre próximo pasa-

Leyes y decretos.—Tomo XLIV.—7.

do, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que, conforme al art. 1,139 del referido Código, le tiene cedida el Sr. Carlos J. Lee Cook, de la obra titulada "El inglés perfecto;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el repetido Código Civil.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 24 de 1885.
—*Baranda*.—Sres. M. Cambeses y Comp.—Presentes.

Es copia. México, Enero 24 de 1885.—P. E. O. M., *Antonio D. Medina y Ormachea*, jefe de la sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 44.—Febrero 20 de 1885.

NÚMERO 54.

Cónsul de México en Caracas.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Habiendo concedido el Gobierno de Venezuela el *exequátur* respectivo á la patente que acredita á Don Martín J. Sanabria como Cónsul de México en Caracas, dicho señor comenzó á ejercer sus funciones con fecha 8 de Enero último.

México, Febrero 17 de 1885.—*A. C. Vázquez*, subsecretario interino.

"Diario Oficial."—Núm. 45.—Febrero 21 de 1885.

NÚMERO 55.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

El que suscribe, profesor en medicina y cirugía,

mayor de edad y de esta vecindad, respetuosamente expone:

Que para facilitar la enseñanza y aprendizaje de la medicina legal, ha escrito un pequeño libro que se titula: "Elementos de Medicina legal," estritos por el Dr. Miguel Mendoza López, profesor del ramo en la Escuela de Medicina de Jalisco.

Dicho libro no se imprime aún, pues en virtud de necesidades locales hay que publicarlo por entregas del tamaño y forma de las que se acompañan, con el objeto de que se depositen conforme á la ley, á reserva de que, cuando la obra esté concluída, se mandarán de ella dos ejemplares como protesto hacerlo desde ahora ó mandar las entregas á medida que vayan publicándose. Para gozar de los derechos de propiedad literaria que á los autores concede el capítulo 2º, título 8º del Código Civil; y apoyado en el artículo constitucional respectivo, á ese Ministerio suplico se sirva declarar en mi favor la propiedad literaria de la obra de que he hecho mención.

Es gracia que solicito, protestando, etc.

Guadalajara, Enero 25 de 1885.—*Miguel Mendoza López.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 25 de Enero próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como autor del opúsculo que ha escrito y está publicando por entregas, titulado: "Elementos de medicina legal;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompaña de la 1ª entrega de la citada obra; recomendándole que como ofrece en su solicitud, continúe remitiendo las restantes entregas hasta que concluya la publicación.

Libertad y Constitución. México, Febrero 25 de 1885.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Dr. Miguel Mendoza López.—Guadalajara.

Es copia. México, Febrero 25 de 1885.—P. E. O. M., *Antonio D. Medina*, jefe de la sección 1ª

NÚMERO 56.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Mesa 3ª.—Circular.

A virtud de ocurso presentado á esta Secretaría por la Sociedad Agrícola Mexicana, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Tomadas en consideración por el Presidente de la República las razones expuestas por esa Junta directiva en el ocurso que en nombre de varios agricultores presentó á esta Secretaría en 19 del corriente, ha tenido á bien acordar que por punto general se declare: que las ministraciones de semillas ú otros efecde primera necesidad que se hacen á los operarios y sirventes de las haciendas por cuenta del jornal que devengan semanariamente, no constituyen ventas al menudeo, ni están por lo mismo afectas al pago del impuesto del medio por ciento que señala la fracción 1ª del artículo 1º de la ley de 27 de Enero próximo pasado.”

Dígolo á vd. para su conocimiento y fines que procedan.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 19 de

1885.—Por orden del Secretario, el oficial mayor 1º,
J. A. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. El oficial mayor 2º, *Emiliano Busto.*

“Diario Oficial.”— Núm. 46.—Febrero 23 de 1885.

NÚMERO 57.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento

de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Frank A. Huntington, por su aparato para moler minerales y otros materiales.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Febrero de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 18 de 1885.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 48.—Febrero 25 de 1885.

NÚMERO 58.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. George Gibson, por su máquina para beneficiar las plantas textiles.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Febrero de 1885.—*Porfirio*